

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 8 de marzo de 2024 a las 3:06 p.m., la apoderada de los demandados envió escrito allegando depósito judicial (archivo 003). El 11 de marzo de 2024 a las 1:52 p.m., el apoderado de las demandadas envió escrito solicitando la entrega de los depósitos judiciales (archivo 004). El 11 de marzo de 2024 a las 2:02 p.m., se recibió escrito enviado por el abogado de la parte demandante el cual acompaño con acuerdo de pago entre él y sus poderdantes (archivo 005).

Así mismo, le informo que subí en el archivo 006 consulta del portal del Banco Agrario Agrario, de los depósitos judiciales que encuentran en la cuenta judicial de este Despacho y pendientes de pago. A Despacho.

Andes, 14 de marzo de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2017 00204
Proceso	VERBAL CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SIMULACIÓN
Demandante	EULALIA OSORIO VELA Y OTRAS
Demandados	OLMER DAVID SOLÍS TOBÓN Y OTRO
Asunto	ORDENA FRACCIONAR Y AUTORIZAR TITULOS

Vista la constancia Secretarial, revisado el expediente se observa que la apoderada de los demandados en el archivo 003, informo que de acuerdo a la liquidación enviada por el Doctor Raúl Cañas para el pago de la sentencia emitida por el tribunal, se realizan los siguientes depósitos judiciales los cuales anexó y se relacionan así:

1. Luz Marina Velásquez Agudelo, identificada con cedula de ciudadanía número 21.823.095, con la suma de seis millones quinientos mil pesos (\$ 6.500.000)

2. Silvia del Socorro Velásquez Agudelo, identificada con cedula de ciudadanía número 21.823.725, con la suma de seis millones quinientos mil pesos (\$ 6.500.000).
3. Eulalia Osorio Vela, identificada con cedula de ciudadanía número 41.774.554, con la suma de setenta y ocho millones de pesos (\$ 78.000.000)

Consultado el portal del Banco Agrario Agrario subido en el archivo 006, se observa que las mencionadas sumas de dinero se encuentran depositadas en la cuenta judicial de este Despacho y pendientes de pago.

En este sentido, se accede a la solicitud que hace la señora Eulalia Osorio Vela y su apoderado en el escrito 004 y 005, al que se le hizo presentación personal ante el Notario Único del Circulo de Sabaneta, conforme al siguiente pantallazo que se adjunta:

Nosotros, EULALIA OSORIO VELA, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.774.554, con correo electrónico gosorio05@hotmail.com, en calidad de demandante en el proceso del rubro, y RAUL JAIRO CAÑAS PALACIO, apoderado de la señora Eulalia Osorio Vela, mayor de edad y con domicilio en Andes, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.342.908 de Bogotá, respetuosamente solicitamos se sirva ordenar fraccionar el título de depósito judicial que fue consignado por la parte demandada a favor de doña Eulalia Osorio Vela en el Banco Agrario de esta ciudad de la siguiente manera:

Un título judicial por la suma de treinta y nueve millones de pesos para la señora Eulalia Osorio Vela por concepto del pago de la indemnización de perjuicios en este proceso y fraccionado del título de 78 millones de pesos que fueron consignados por la parte demandada. Oficiar a la entidad Banco Agrario para que dicha suma de dinero fraccionada sea consignada en la cuenta Bancaria de la señora Eulalia Osorio Vela, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.774.554, Davivienda ahorros fijo diario 057 00 37470129968.

El remanente, es decir la suma restante de treinta y nueve millones de pesos en otro título judicial para Raúl Jairo Cañas Palacio, por concepto de honorarios y que corresponde a la mitad de la suma de setenta y ocho millones que fueron consignados por la parte demandada. Oficiar a la entidad Banco Agrario para que dicha suma de dinero fraccionada sea consignada en la cuenta Bancaria de Raúl Jairo Cañas Palacio, identificada con la cédula de ciudadanía número 19.342.908 de Bogotá, Bancolombia ahorros cuenta número 1025 2610246.

Se cancela así los honorarios correspondientes al Doctor Cañas Palacio por su derecho a la indemnización que me fue reconocida en las sentencias de primer y segundo grado en este proceso y queda a paz y salvo con relación a la indemnización de la señora Eulalia Osorio Vela.

Por consiguiente, por ser procedente, **se ordena el fraccionamiento** del título Nro. 413010000025749 por la suma de \$78.000.000 en las siguientes sumas así:

- \$39.000.000 a favor de Eulalia Osorio Vela por concepto de indemnización en el proceso de la referencia 41.774554 a Davivienda cuenta de ahorros Nro.0570037470129968
- \$39.000.000 a favor del abogado RAUL CAÑAS PALACIO con c.c.19.42.908, por concepto de honorarios en el proceso de la referencia con relación a la demandante Eulalia Osorio Vera. Suma de dinero para transferirlos a la cuenta del Bancolombia en la cuenta de ahorros número 10251610246.

Igualmente, se ordenará que por Secretaría una vez se encuentren realizadas las anteriores fracciones, se transfiera como atrás se dijo dichas sumas a las cuentas de ahorros especificadas.

Por último, se pone en conocimiento de las demandantes Luz Marina Velásquez Agudelo y Silvia del Socorro Velásquez Agudelo y de su apoderado judicial, los depósitos judiciales consignados a favor de cada una de ellas, por la suma de \$6.500.000 para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.041 DEL 15 DE MARZO DE 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d45c65b9103460bcd5dbed4515b8f7f16f8ecf2555f9a1f737dab72641002**

Documento generado en 14/03/2024 03:11:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>